

CRÍTICA DE LA PERICIAL EN MÉXICO EN CONCORDANCIA CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CRITICISM OF THE EXPERT LAW IN MEXICO IN ACCORDANCE WITH THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM

Fecha de recepción: 21 de abril de 2023 | Fecha de aceptación: 20 de junio de 2023

Miguel Ángel MELÉNDEZ EHRENZWEIG* y Luis Fernando ZEPEDA GARCÍA**

Resumen

Dentro de un proceso penal, el perito es considerado un sujeto procesal que tiene una participación importante para el esclarecimiento del hecho delictivo y la presunta participación de un sujeto en un hecho delictivo; el ofrecimiento de una pericial dentro de una investigación o un proceso judicial implica la aportación de medios de prueba que sean viables, convincentes y que cumplan con los requerimientos para una plena aceptación. Conforme ha transcurrido el tiempo, se ha demostrado que la prueba pericial es una prueba eficaz, sin embargo, la tecnología y las actualizaciones que se han ido dando han hecho que un juzgador tome en consideración la opinión de los peritos dentro del desarrollo procesal, es así que, como se verá en este trabajo de investigación, resulta necesario que quienes practican las pruebas periciales principalmente deberán reunir una serie de cualidades y perfiles, de tal manera que logre brindar credibilidad y eficiencia en lo que esté presentando. Del mismo modo, veremos la necesidad de que los dictámenes periciales sean regulados en cuanto a la forma de su presentación.

Palabras clave: Prueba pericial, dictámenes, avances tecnológicos.

Abstract

Within a criminal proceeding, the expert is considered a procedural subject who has an important participation in clarifying the criminal act and the alleged participation of a subject in a criminal act; The offer of an expert opinion within an investigation or a judicial process implies the provision of means of evidence that are viable, convincing and that meet the requirements for full acceptance. As time has passed, it has been shown that expert evidence is an effective test, however, technology and the updates that have been given have caused a judge to take into consideration the opinion of the experts within the procedural development, that is, So, as will be seen in this research work, it is necessary that those who practice expert evidence primarily must bring together a series of qualities and profiles, in such a way that they can provide credibility and efficiency in what they are presenting. Likewise, we will see the need for expert opinions to be regulated regarding the form of their presentation.

Keywords: Expert evidence, opinions, technological advances

* Profesor investigador de la Facultad Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California. Integrante del Cuerpo Académico Estado de Derecho y Justicia.

** Profesor investigador de la Facultad Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California. Integrante del Cuerpo Académico Estado de Derecho y Justicia.

SUMARIO: I. Introducción. II. El perito y sus elementos. III. El perito y sus errores frecuentes en materia penal. IV. Los peritajes en México. V. El problema de la modernización. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso penal, se cuentan con diversos sujetos procesales que integran el desarrollo del mismo, entre dichos sujetos procesales está el perito, quien en su figura de sujeto del proceso ofrece evidencias que han de aportar medios de prueba que posiblemente aseguran a la parte que lo representa y que va en búsqueda de una victoria.

El peritaje en México no ha sido del todo perfecto, pues se somete a situaciones como las de las actualizaciones que derivado a la tecnología rebasa por mucho a los tiempos actuales. Además, se confronta a sí misma cuando la contraparte ofrece a su vez su pericial en orden de desvirtuar lo dicho por la parte que ejerce la acción penal.

La pericial ha demostrado ser una prueba eficaz. A la par de los avances tecnológicos, la pericial ha encontrado su lugar al haberse situado como una de las varias pruebas que el juzgador ha tomado en cuenta al momento de dictar su resolución, pues los procedimientos a los que se debe de enfrentar para su demostración, implican todo un proceso evolutivo.

Mucho se ha hablado ante la Suprema Corte respecto de los criterios para presentar un peritaje, pero todos están encaminados a servir a quien los ofrece, quien no debe ser cualquier profesionista. El perito debe ser un especializado en el arte, ciencia u oficio que hoy se requiere, sobre todo si cuenta con una carrera universitaria que tenga que ver con el área penal, en el caso que nos ocupa.

Para el desarrollo de un proceso penal, se requiere de peritos actualizados en el área, que puedan dar respuesta a las necesidades que requieren los juzgadores y los representantes sociales; la figura del perito es parte esencial de un juicio.

En el proceso judicial participan diversos sujetos procesales, siendo todas aquellas personas físicas o morales intervinientes, ya sea por sí mismas o por interpósita persona como lo es un representante legal. Esto significa que dichas personas son tanto el imputado y el ofendido, el juzgador, los testigos, el Representante Social, los terceros y los peritos. Estos últimos fungen como auxiliares del juzgador para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre los datos vertidos por las partes en el citado proceso.¹

¹ Ismael Hernández Flores, Justicia para todos, 81-82 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

II. EL PERITO Y SUS ELEMENTOS

El Diccionario Jurídico Mexicano define al perito como “todo aquel experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o del trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica, recibiendo el nombre de peritaje el examen efectuado a personas, cosas u objetos realizados por tal experto.”²

La anterior definición era la aceptada en el extinto sistema inquisitivo-mixto, donde no se establecía con precisión cuáles eran los requisitos para considerarlo un experto perito y donde muchas veces tenían problemas como la falta de acreditación para intervenir como el experto que se ostentaba, ello ante un juzgador. Actualmente en el sistema adversarial acusatorio, el perito es un consultor, un especialista en esa ciencia, arte o técnica quien debe acreditar su personalidad y proveer de credibilidad tanto a quien representa como al juzgador y al representante social.

El perito emite un juicio sobre un hecho del cual desconoce, pero se le informa en el proceso, lo que lo diferencia de aquél que rendirá su declaración testimonial. Su importancia consiste suplir la falta de conocimientos especializados del juez para el adecuado conocimiento de los hechos sometidos a un enjuiciamiento penal.³

No obstante, la definición anterior, el citado especialista en un oficio, arte o ciencia debe también reunir una serie de cualidades para alcanzar un nivel óptimo de eficiencia al momento de rendir su dictamen y que se ajuste a lo que el sistema judicial y la sociedad en general esperan de su trabajo. Para ello, la Enciclopedia de Criminalística, Criminología e Investigación (2010) nos aporta una serie de dichos elementos los cuales se transcriben a continuación:

Dudar. *Es importante que el perito siempre debe de estar abierto a las diferentes posibilidades que se le presenten. No puede ser dogmático y mucho menos casarse con la primera hipótesis que plantee; por ello debe desconfiar de las teorías a priori, ya que puedan sesgar el rumbo de la investigación. Una forma de sesgar, es anteponer las creencias personales sobre el trabajo como en el caso de discriminar a un tipo de ciudadano por sus creencias religiosas, forma de vida, raza o tendencias sexuales. La duda es entonces tener la mente abierta para analizar los*

2 Diccionario Jurídico Mexicano, t. VII, 89 (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México).

3 José María Rifá Soler et al., Derecho Procesal Penal, 288-289 (Instituto Navarro de Administración Pública del Gobierno de Navarra, 2006).

hechos tal y como son y de ahí partir para determinar qué ocurrió en el hecho, cómo ocurrió o bien en qué estado se encontraban las cosas al momento del hecho delictivo.

Hacer las cosas simples. Por lo general la explicación más sencilla suele ser la verdadera. No debe complicar la investigación planteando hipotéticos hechos, puede que un caso sea complejo pero su relación llegará por un trabajo metódico en el cual se irán resolviendo hechos sencillos que luego se agruparán para lograr una explicación general.

Organización. Un perito debe ser organizado. Esto incluye el orden y el uso de una metodología de trabajo. El orden crea rutinas y las rutinas ayudan a que el investigador repase una serie de pasos en cada una de las fases de su trabajo, lo cual disminuye las posibilidades de error. Y esto, debe ser desde en cómo desarrolla las etapas de su participación en la prueba, como al momento de subir a un estrado para dar referencia sobre la prueba que practicó y los pasos que siguió para llegar a un resultado.

Conocimiento. Hace referencia a los estudios del perito, la experiencia y la competencia necesarias para realizar el peritaje de la mejor forma posible. Un perito conocedor y experimentado es sagaz, es decir, puede encontrar esos pequeños detalles con los cuales deshilar el caso.

Responsabilidad. Todo oficio demanda una dosis de responsabilidad. ¿qué se espera del perito forense? Se esperan muchas cosas. El primer ítem de responsabilidad que cobija a todas las profesiones es responder por el daño hecho a una tercera persona, y en este caso, esa tercera persona puede ser la víctima o su familiar, y el victimario o sospechoso de cometer el acto delictuoso investigado. Todo perito tiene la obligación de responder por sus faltas u omisiones en el ejercicio de su profesión, y sufrir las consecuencias civiles o penales que amerite el caso.

Objetividad. Esta cualidad es la de mayor relevancia. La sociedad espera que el perito sea imparcial, que use sus conocimientos exclusivamente para esclarecer la verdad y no tome partido por ninguna de las partes involucradas. Ello significa que el perito sólo podrá afirmar algo sobre el hecho delictuoso investigando si surge del análisis de la evidencia física.⁴

4 Enciclopedia de Criminalística, Criminología e Investigación. Tomo III: Investigación, (Sigma Editores, 2010).

Es importante resaltar que no únicamente se trata de ser objetivo. Martorelli añade un elemento más al cual considera esencial: *la imparcialidad*. Ésta incide específicamente en la forma en que el juez ejerce su obrar en los casos que le someten y esa exigencia se extiende a su vez a los testigos y peritos. Para que el dictamen pericial logre su imparcialidad, sugiere que el perito mantenga su independencia de criterio, donde los vínculos personales y económicos deben quedar fuera al momento de emitir su opinión.

Martorelli procura que no se desvirtúe en el proceso su figura de tercero llamado a juicio, evitando dictaminar a favor de una de las partes por vínculos como el parentesco, amistad, enemistad, negocios con alguna de las partes, que causaría que fuese recusado por ello.⁵

Aunado a lo anterior, se debe tener especial cuidado al momento de rendir su opinión, vigilando que se encuentre dentro de los parámetros de la seriedad y el profesionalismo. Al respecto Duce Julio nos dice que:

“un experto idóneo, que pretende declarar sobre una materia relevante para el caso y en donde existe necesidad de conocimiento experto, podría no ser admitido a juicio si es que el contenido de su declaración no es confiable o, en los términos de nuestra legislación, no otorga garantías de seriedad y profesionalismo o el informe no ha sido obtenido ateniéndose a los principios de la ciencia o disciplina a la cual pertenece”⁶

Se entiende entonces que además de un título universitario o técnico profesional, debe fundar o rendir su dictamen sobre los pilares de la seriedad y el profesionalismo que arroje su educación en conjunción con su experticia.

III. EL PERITO Y SUS ERRORES FRECUENTES EN MATERIA PENAL

En el Código Nacional de Procedimientos Penales podemos encontrar tanto los requisitos que se exigen a un perito para poder comparecer a juicio así como el protocolo a seguir para el desahogo de la prueba pericial.

Inicialmente encontramos en el citado Código, la figura denominada “consultor”, por lo que ya no se denomina “experto” al perito, tal y como se demuestra en el artículo 136 de dicha norma. Así mismo, establece en su artículo 368 que, para ofrecerse la prueba pericial, es necesario poseer conocimientos

⁵ Juan Pablo Martorelli, *Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*, 4 Revista derechos en Acción, 132-133 (2017). <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/view/360/ReDeA2017>

⁶ Mauricio Duce Julio, *Admisibilidad de la prueba en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional*, Revista Pensamiento Penal. Asociación Pensamiento Penal, E.C. Argentina, 80 (2011). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/03/doctrina33402.pdf>.

especiales en alguna ciencia, arte u oficio. El perito debe contar de preferencia con título oficial en la materia relativa a lo que va a dictaminar; en caso contrario y de no encontrarse a un perito en la localidad que se trate, el juzgador puede recurrir a otro que pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia (artículo 369). Aún y a pesar de que el perito rinda su informe por escrito, éste está obligado a comparecer a audiencia a desahogar el interrogatorio y contrainterrogatorio que le formularán las partes (artículo 371).

Tanto el Poder Judicial de la Federación como los Poderes Judiciales de las entidades federativas, cuentan con una lista de peritos especializados en diferentes disciplinas y mismos que se encuentran debidamente registrados en esas instancias, por lo que, la parte que lo requiera puede acudir a revisar esas listas para solicitar los servicios de esos peritos autorizados, los cuales tendrán la anuncia del juzgador, hecho que el citado Código no menciona en absoluto.

El académico penalista Moreno González da a conocer una serie de errores frecuentes de los peritos en materia criminalística, pero si se analizan a fondo, resultan aplicables para todo tipo de peritos en materia penal. Siendo algunos de estos, quien los clasificó en tres tipos de criterios, los premetodológicos, metodológicos y técnicos:

a) Premetodológicos:

1. Dishonestidad intelectual.

Falsear las pruebas o los hechos para adecuarlos al interés del investigador.

2. Dogmatismo o mentalidad cerrada.

Aceptar conclusiones sin tomar en cuenta hechos que evidentemente las contradicen.

Adhesión a la autoridad del pasado para evitar el esfuerzo de pensar.

3. Apatía.

Ser indiferente a problemas y sus explicaciones, a consecuencia de una información deficiente: al por qué, al cómo y al qué los hechos o fenómenos.

4. Credulidad en la experiencia personal.

Lo que la persona ve, oye, lee, es aceptado como verdadero, sin criticar la experiencia.

Al respecto Einstein dijo: "Experiencia es el conjunto de prejuicios que hemos acumulado al llegar a los 18 años".

5. Prejuicio.

Juicio formado con anterioridad a la información. Desde la infancia nos son inculcados muchos prejuicios que influyen consciente o inconscientemente en nuestras opiniones profesionales. Es elocuente, al

respecto la siguiente sentencia: “El hombre mira el mundo a través de sus ideas”.

6. *Petulancia.*

Evadir la búsqueda de información objetiva por medio de comentarios humorísticos o impertinentes.

7. *Satisfacerse con investigaciones mediocres.*

Debilidad ante las dificultades que impiden llevar a cabo concienzudamente una búsqueda, dejando en consecuencia, las cosas a medias.

8. *Aceptar lo novedoso sin crítica ni comprobación.*

Miedo a aparecer anticuado o “fuera de onda”.

Tolerar la expresión confusa y los raciocinios incoherentes.

9. *Por demagogia, egolatría o comodonería, hablar o declamar sin preocuparse de que las ideas sean comprendidas por quienes escuchan o razonar de palabra o por escrito sin comprobar de que el raciocinio es válido o banal.*

10. *Vacilación en las decisiones ante una información válida por temor a las consecuencias.*

Evitar las decisiones drásticas y los pronunciamientos claros en pro o en contra. En otras palabras, “salirse por la tangente”.

b) Metodológicos.

Mediante evaluaciones inadecuadas o forzadas del proceso de investigación, llegar a conclusiones erróneas, a saber: evaluación inadecuada del problema, formulación incoherente de la hipótesis, incapacidad para diseñar la prueba experimental de la hipótesis (nula y alternativa) incapacidad para evaluar la conclusión.

c) Técnicos.

1. *Deficiencia del diseño experimental.*

El investigador saca conclusiones después de observados algunos hechos sin rigurosa comprobación experimental, sugestionado por una lógica aparente.

2. *Deficiencia de muestreo.*

Una vez comprobados experimentalmente escasos datos de observación, concluir o elevarse a la generalidad sin haber recogido suficiente número de hechos.⁷

⁷ L. Rafael Moreno González, Manual de introducción a la criminalística, 287-289 (Editorial Porrúa, 2016).

A través de evidencia comparada, el jurista Duce Julio identifica también grandes errores en el uso de la prueba pericial que llevarían a producir condenas a personas inocentes, los cuales se señalan a continuación:

1. *El uso de prueba pericial poco confiable.*
2. *El testimonio inválido de las personas peritas.*
3. *El mal comportamiento de las personas peritas y los sesgos en el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Dificultades en la valoración de la prueba pericial.*
5. *Dificultades en la confrontación de la prueba pericial.*
6. *El problema del uso tardío de la prueba pericial en los casos de las imputaciones erróneas.*

Así mismo, añade también que una situación que debe analizarse por todos los operadores del derecho es el de que el perito sustenta sus dictámenes trabajando bajo una metodología de premisas: la mayor, una menor y las conclusiones. Pero de manera formal, regulada, ésta no existe, ya que ni el Código Nacional Adjetivo Penal ni el Código Federal de Procedimientos Civiles contemplan cuáles deben ser los requisitos mínimos que debe contener el dictamen pericial, lo que deja al arbitrio de cada experto el plasmar qué información debe explicitar o no, lo que puede llevar a que el dictamen no cuente con la información necesaria y que resulte incompatible con lo que se necesita para una adecuada defensa al tiempo que dificulta la tarea jurisdiccional.⁸

Finalmente, el perito puede llegar a meterse en situaciones complicadas, cuando por desconocimiento o voluntad propia se ve inmerso en la obtención de pruebas, y en éstas participa su dictamen pericial y donde dichos medios de prueba han sido obtenidos bajo tortura o amenazas graves y que después podrían salir a la luz que esas probanzas fueron obtenidas de manera irregular.⁹

IV. LOS PERITAJES EN MÉXICO

Actualmente, la Fiscalía General de la República (conocida por sus siglas como FGR) cuenta con treinta especialidades periciales que, para su mejor manejo, se concentra en la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) la cual está subordinada a la Agencia de Investigación Criminal (AIC)¹⁰, teniendo como

8 Mauricio Duce Julio, Los errores. *La aplicación al caso concreto y los sesgos cognitivos de los peritos*, en Manual de Prueba pericial, 143-176 (Carmen Vázquez coord. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

9 A. M., Díaz Fernández, et al., Manual para la defensa de víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 108-109 (Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C. 2017).

10 Acuerdo A/101/13 del Procurador General de la República, Publicado en el Diario Oficial de la Federación [D.O.F.] 25-09-2013 (Mex.).

facultades la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan los citados peritos dependiendo de su especialidad.

La Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) se subdivide a su vez en cuatro direcciones importantes que son la Dirección General de Especialidades Periciales Documentales, la Dirección General de Especialidades Médico Forenses, la Dirección General de Ingenierías Forenses y la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.

Dentro de la Fiscalía se cuenta con varias áreas de servicios periciales, sin embargo, no todos esos servicios se encuentran disponibles en las sedes de las entidades federativas debido a la falta de presupuesto, donde es necesario para dar avance a las investigaciones, el recurrir a estos peritos hasta la Ciudad de México (CDMX), provocando así un retraso en la investigación para la obtención de los dictámenes. En el mismo sentido, también de las fiscalías estatales no cuentan con muchas de estas especialidades lo que causa una enorme limitante en las etapas de investigación lo que acorta a su vez la visión del juzgador a la hora de resolver debido a la falta de esa herramienta valiosa como lo es el dictamen pericial.

También se da el caso de que la Representación Social, por lo general, trabaja en colaboración con los peritos que no pertenecen a la institución, sobre todo en los casos de las especialidades más técnicas, como es el caso de incendios y explosiones, donde personal de bomberos fungen como los especialistas en resolver el origen de los siniestros que se presentan ante ellos.

Para el caso de accidentes terrestres, el representante social se auxilia para el caso del peritaje, en los agentes de la policía municipal quienes en ocasiones se encuentran certificados para ello. Ha habido casos en los que, en lugares donde no existe un policía municipal adiestrado en la materia, se han tenido que servir de empresas expertas en colisiones y reparación de carrocería en automóviles para rendir una opinión.

En el caso de accidentes en lugares donde se ubican casas-habitación y en los cuales, como ejemplo, existe el desplome de una barda que puede lesionar o inclusive causar la muerte de quienes habitan ese lugar, se hace uso de un perito en ingeniería civil, quien en base a su conocimiento llega a descubrir la mala calidad del cemento que fue la causa del siniestro. En el mismo sentido, para el caso de la incautación de viviendas por parte del Agente del Ministerio Público, para el caso de que éste solicite el valor de la propiedad, hace uso de un perito experto en Valuación de inmuebles, mismos que también son externos y quienes deben contar con título y cédula certificados.

En casos de extorsión o secuestro es indubitable realizar una pericial en identificación de voz, a lo cual en las fiscalías es necesario contar con una sala

especial y adecuada para el estudio y análisis de las grabaciones que contienen el habla del delincuente o agresor. Cuando no se cuenta con ella, las fiscalías pueden recurrir a un ingeniero en audio de alguna institución educativa superior para que emita su opinión.

En el caso de llevar a cabo la pericial de las llamadas “cajas negras” de los aviones o trenes, como lo es el caso del metro en la Ciudad de México, se recurre a expertos investigadores autorizados por la representación social y a tripulantes de esos vehículos de pasajeros.

Unos casos muy comunes son los referentes a la traducción de idiomas, donde en ocasiones son contados los peritos traductores en alguna localidad, lo cual puede afectar la celeridad del proceso de investigación. En el caso de los intérpretes en lengua de señas para sordomudos, existen problemas en ocasiones al momento de interpretar debido a que aun y a pesar de que se cuenta con una lengua oficial que es el Lenguaje de Señas Mexicano (Denominado “LSM”), los agentes del Ministerio Público situados en las inmediaciones a la frontera con los Estados Unidos, tienen en ocasiones a un intérprete traductor en Lengua de Señas de los Estados Unidos de América lo que llega a provocar confusión a la hora de interpretar en una entrevista.

Otro caso especial es el de los indígenas, debido a que no es fácil encontrar traductor o intérprete en lenguas indígenas, por lo que, en orden de no coartar los derechos de la víctima u ofendido, el representante social se apoya en los mismos familiares de ésta para poder llevar a cabo la traducción, situación que la contraparte puede llegar a impugnar alegando que no es imparcial el acto de traducir por tratarse de un familiar. A esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios para los juzgadores y representantes sociales para el caso de necesitar de una pericial en lengua indígena, donde inicialmente debe buscar al perito certificado en instituciones como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). En caso de no lograrse lo anterior, puede apoyarse en un intérprete autorizado por la misma comunidad de donde provenga la víctima o el imputado y, en caso de no obtenerse tampoco lo anterior, podrá apoyarse de alguna persona que conozca el idioma y la cultura de la persona indígena.¹¹

En el caso de la Antropología Forense, por lo general las fiscalías se auxilian del personal del Servicio Médico Forense (SEMEFO) municipal, para el caso de identificación de cuerpos. Pero, cuando el caso va más allá, como lo es el estudio y reconstrucción de una osamenta, se puede apoyar en la experiencia de un licenciado en antropología.

¹¹ Registro Digital 2007340, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia [S.C.J.N.] [Supreme Court], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis 1ª. CCCVIII/2014, Tomo I Libro 10, septiembre de 2014, página 587.

Éste último se apoya de manera considerable en el perito en Fotografía Forense, mismo que debe dominar muy bien la cámara, ya que su trabajo va desde la fotografía de osamenta (la cual es estudiada por el antropólogo forense) hasta la obtención de la trayectoria de una bala, la cual servirá tanto para los expertos en balística como al perito en criminalística.

En el mismo sentido, la FGR -como ya vimos- cuenta con un área de documentoscopia muy profesional, ésta interviene para corroborar la autenticidad o advertir sobre la falsedad de escritos o identificaciones de toda clase, desde una credencial de elector hasta billetes o certificados.

En el caso de los análisis de ADN, aunque la Fiscalía no tenga sus propios peritos, ésta reconoce a peritos externos en la materia como si perteneciesen a la institución. Los peritajes realizados en tomas de ADN arrojan que el 60% de los que se han realizado es para paternidad, dejando el restante 40% para los casos de homicidios, secuestros y violaciones. Como se verá el área familiar sobrepasa a lo penal.

Ciertas áreas periciales requieren más tiempo que otras, éste hecho implica que puedan provocar retrasos en las investigaciones; en el mismo sentido la falta de peritos es otro factor, así como de conocimiento, por ejemplo, un criminalista debe realizar análisis en balística en un caso, pero ignora cuántos homicidios se cometieron derivado a la falta de coordinación entre éste y la policía investigadora. También sucede entre los mismos peritos, donde a veces un perito en una materia debe entrar al estudio de otra por falta del otro tipo de perito. Es necesario entonces que la Fiscalía no descuide los señalamientos antes enunciados, donde cada especialista debe estar en su área, pues los profesionales deben apoyarse debido a que se necesitan unos a otros.

Se podrían enunciar muchas problemáticas, como lo es el caso de las evidencias, en muchas fiscalías cuentan con el problema de falta de instalaciones y, por ende, muchas de ellas, no cuentan con un lugar para almacenar todas las evidencias obtenidas, o bien, ya se encuentran saturados, esto es, un espacio físico designado por las propias fiscalías para la custodia permanente de los elementos de prueba, teniendo éstos que estar ubicados dentro de las mismas oficinas especializadas o en lugares como oficinas abandonadas o hasta en los propios pasillos de dichos lugares.

Así mismo, en relación para el depósito de vehículos, los cuales han sido retenidos debido a que formaron parte en la comisión de un delito o porque tienen evidencia física de que fueron baleados y se tienen que realizar los peritajes correspondientes, es común encontrarse dichos vehículos en los estacionamientos o patios al interior de las instalaciones de las representaciones sociales. En este punto, es importante resaltar la labor de coordinación entre las policías y los peritos quienes deben evaluar y dictaminar sobre un vehículo inmerso en una investigación, como en los casos cuando es necesario remolcar

los vehículos a las instalaciones de las fiscalías, como el perito que dictaminará sobre el vehículo no cuenta con un arma, éste se siente más seguro cuando es acompañado por algún agente de la policía ministerial o puedes ser también policía municipal, debido a que el arrastre lo hacen las grúas municipales, auxiliando así la policía municipal a la policía ministerial investigadora y al perito a cargo de la fiscalía, cumpliendo oportunamente con las órdenes provenientes del representante social.¹² También el policía suele acompañar al cuerpo de periciales para recoger indicios que servirán como evidencia, donde ante todo debe haber comunicación entre ambas partes para no invadir áreas de trabajo.

V. EL PROBLEMA DE LA MODERNIZACIÓN

Es visto que nuestra legislación ha adoptado criterios y recomendaciones de los organismos y tratados internacionales, aún con ello, el Derecho siempre tiende a estarse perfeccionando, por tanto, los métodos jurídicos implementados en la actualidad serán obsoletos en un futuro y adjunto a ello vendrán nuevas recomendaciones de los organismos internacionales. Los servicios periciales no son susceptibles de ello. La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ ha establecido como parte de los deberes de los Estados, la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, esto es, la adopción de medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades del hombre, enmarcados en sus artículos 1º y 2º.

En ese orden, cuando se detecta una situación incompatible con la Convención Americana donde ésta ha dado cuenta de que se ha cometido una violación, entonces la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena la adecuación de medidas tendientes a garantizar los derechos de la Convención Americana; enlistando así las más significativas, incluyendo entre éstas “la estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia para combatir desapariciones, homicidios y los distintos tipos de violencia contra las mujeres.”¹⁴

Los errores judiciales casi siempre aparecen ligados a la pobreza o inexistencia de los recursos técnicos-científicos que auxilian al juzgador al momento de éste dictar sus resoluciones. Dichos errores tienen graves consecuencias, muchas

12 Agustín Montaña García, Administración Municipal y Delegacional, 50-51 (Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, 2005).

13 Convención Americana sobre Derechos Humanos, [DADH], 11-02-1978.

14 Ferrer Mac-Gregor Poisot coord., Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana., 192-193 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer, 2013).

veces irreparables, por lo que las posibilidades de error deben reducirse al mínimo o de plano ser completamente eliminadas.

Para ello la criminalística debe incorporar a su cuerpo de conocimientos los más recientes avances de la tecnología, para ya no proporcionar en sus dictámenes datos aproximados, sino estar en una nueva etapa de datos que sean precisos. Así mismo, se señala la urgente necesidad de contar con laboratorios a la altura de los tiempos presentes, que se encuentren debidamente equipados, con el instrumental más moderno y con el personal capacitado para poder realizar el correcto manejo de esos instrumentos, debido a que no es únicamente la adquisición de recursos tecnológicos puesto que por muy avanzados que éstos sean, no tienen utilidad alguna sin no existe el personal adecuado para su manejo y aprovechamiento, siendo entonces que el factor humano siempre será el estandarte en las tareas de investigación.

En ese contexto, para resolver los diversos problemas criminalísticos que se le presentan al área de Servicios Periciales, se debe atender tanto a la forma de comisión de los delitos como al grado de la criminalidad de la población, que derivan de las tendencias criminógenas de sus integrantes y de los factores exógenos que les favorecen. Para ello, se advierte que la delincuencia se adecúa a las condiciones de la realidad, por lo que existen cuatro tendencias dominantes, donde el perito debe estar siempre alerta:

- a) La primera consiste, en que han surgido más grupos de delincuencia organizada conformados por profesionales que trabajan actualmente en forma coordinada.
- b) La segunda, los criminales ya no tienen consideraciones, sino que cometen homicidios a mansalva sin importar el género, edad, condición social, etc.
- c) La tercera consiste, en la proliferación de delitos económicos y financieros, aunado a los fraudes realizados mediante la vía electrónica e informática.
- d) La cuarta, es la internacionalización de la delincuencia, esto es, el creciente tráfico internacional de estupefacientes.¹⁵

El Código Procesal Penal de la Nación Argentina¹⁶ dedica un breve Título al tema de los peritajes, donde se encuentran ciertas similitudes con nuestra legislación; desarrolla sobre una característica que requiere el perito, al igual que el mexicano, que es la idoneidad profesional (artículo 161), máxime si pertenece a algún gremio profesional. Otra similitud es la de contar con título habilitante

¹⁵ L. Rafael Moreno González, Compendio de Criminalística, 97-90 (Editorial Porrúa, 2003).

¹⁶ Ley 27.063/2019, febrero 08, 2019, Información Legislativa [I.L.] (Arg.).

en la materia relativa, pero con la diferencia de que no es necesario que esté registrado ante el Poder Judicial (artículo 162). El perito, si conoció hechos o circunstancias de manera espontánea, puede declarar como testigo, pero bajo las reglas de desahogo de la testimonial (artículo 163).

Este Código sí establece que debe contener el dictamen pericial, el cual debe ser fundado, una relación de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes y las conclusiones, su presentación es por escrito y firmado y fechado (artículo 164).

El Código General del Proceso de Colombia¹⁷ cuenta con disposiciones normativas vanguardistas. Una que llama verdaderamente la atención es la cual puede ofrecerse dictamen pericial de un país o territorio fuera de Colombia, con independencia si está habilitado para actuar ahí. Sus reglas serán aplicables a las resoluciones, circulares y conceptos de las autoridades administrativas (artículo 177). En lo que respecta al dictamen, este Código sí establece requisitos mínimos para su presentación: a) La identidad del perito; b) datos de localización como domicilio, etc.; c) profesión u oficio y título profesional; d) lista de publicaciones realizadas por sus peritajes los últimos 10 años; e) lista de casos en los que ha fungido como perito, señalando juzgado; f) si ha sido designado perito en otros casos por la misma parte; f) indicar si la metodología empleada es diferente a las anteriores; g) si la metodología empleada en éste es diferente a la que utiliza regularmente; h) relacionar y adjuntar documentos (artículo 226).

El Código Procesal Penal de Chile¹⁸ no exige título profesional al perito, limitándose a solicitar que debe contar con conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio (artículo 314). Esta norma también establece requisitos mínimos del contenido del informe, que comparados con el anterior son menos, como lo son: a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio (artículo 315). El resto de los artículos es muy parecido al colombiano, donde si la persona no tiene recursos para sufragar un perito, el juzgador podrá adecuar la remuneración de éste, a fin de que la parte solicitante no se encuentre en desventaja dentro del juicio (artículo 318).

También establece que el Ministerio Público puede presentar como peritos también a la policía, a otros organismos estatales y al propio Ministerio Público (artículo 321).

¹⁷ Ley 1564/2012, julio 12, 2012, Diario Oficial [D.O.] (Colom.).

¹⁸ Ley 19696/2023, junio 24, 2023, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [B.C.N.] (Chil.).

El Código Procesal Penal español¹⁹ establece que el perito puede contar con título universitario o no. Aquellos que carecen de él pero cuentan con el conocimiento o práctica en alguna ciencia o arte, acreditan su idoneidad (artículo 457), pero siempre el juez tendrá preferencia por los primeros (artículo 458). Un detalle importante es que, para la ley, un perito no es suficiente al requerir dos para todo reconocimiento pericial (artículo 459). Si son varios querellantes o procesados, deben ponerse de acuerdo para nombrar a un solo perito (artículo 471).

El informe pericial debe contener: a) descripción del objeto o persona a dictaminar; b) Relación detallada de las operaciones practicadas por los peritos; y c) conclusiones (artículo 478).

VI. BIBLIOGRAFÍA

- América Plata Luna, *Criminología, criminalística y victimología*, (Editorial Oxford University Press, 2010).
- Agustín Montaña García, *Administración Municipal y Delegacional*, (Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, 2005).
- A. M. Díaz Fernández, et al., *Manual para la defensa de víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, (Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C. 2017).
- Enciclopedia de Criminalística, Criminología e Investigación. Tomo III: Investigación, (Sigma Editores, 2010).
- Ferrer Mac-Gregor Poisot coord., *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana.*, (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer, 2013).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo VII. P-Reo, Serie E. Varios. Núm. 29.
- Ismael Hernández Flores, *Justicia para todos*, (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).
- José María Rifá Soler et al., *Derecho Procesal Penal*, (Instituto Navarro de Administración Pública del Gobierno de Navarra, 2006).
- Jon Zonderman, *Laboratorio de criminalística*, (Editorial Limusa, 1993). Juan Pablo Martorelli, *Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*, 4 *Revista derechos en Acción*, 132-133 (2017). <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/view/360/ReDeA2017>

¹⁹ El Código Procesal Penal español es un conjunto de normas consolidadas que nacen a partir de la Constitución Española y la Ley de Enjuiciamiento Penal de 1982. Código Procesal Penal de España, noviembre 8, 1995, Boletín Oficial del Estado [B.O.E] (Esp.)

L. Rafael Moreno González, Compendio de Criminalística, (Editorial Porrúa, 2003).

L. Rafael Moreno González, Manual de introducción a la criminalística, (Editorial Porrúa, 2016).

Mauricio Duce Julio, Los errores. La aplicación al caso concreto y los sesgos cognitivos de los peritos, en Manual de Prueba pericial, (Carmen Vázquez coord. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Mauricio Duce Julio, Admisibilidad de la prueba en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional, Revista Pensamiento Penal. Asociación Pensamiento Penal, E.C. Argentina, (2011). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/03/doctrina33402.pdf>